EXPTE. D- 2842 /16-17





Provincia de Buenos Aires Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

ARTÍCULO 1.- Prohíbase en todo el ámbito del territorio de la Provincia de Buenos Aires, los Jardines Zoológicos.

ARTÍCULO 2.- A los fines de la presente Ley, se entiende por Jardines Zoológicos a los establecimientos públicos o privados que alberguen o mantengan animales enjaulados de especies de la fauna silvestre autóctona o exótica, que tengan domicilio fijo, con o sin fines de lucro, con la sola finalidad de su exposición al público.

ARTICULO 3.- Quedan exceptuados de la presente Ley, los bioparques sin fines de lucro, que tengan por finalidad la educación, conservación, investigación y protección de especies y ecosistemas autóctonos o exóticos.

ARTÍCULO 4.- En caso de incumplimiento de lo establecido en el artículo 1º de la presente Ley, la autoridad de aplicación procederá a la clausura del





establecimiento y los titulares o responsables serán sancionados con una multa, cuyo monto establecerá la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 5.- La Autoridad de Aplicación en conjunto con Organizaciones No Gubernamentales especializadas en la temática y un cuerpo de profesionales idóneos procederán, en concordancia con la Ley Nacional de Protección Animal Nº 14.346 y la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, a realizar las gestiones necesarias para la reubicación gradual en espacios convenientes de los animales que allí se encuentren.

ARTÍCULO 6.- La Autoridad de Aplicación impulsará la reestructuración de los Jardines Zoológicos en "Centros de Conservación de Especies de la Fauna Silvestre Autóctona" y/o en "Centros de Educación Ambiental".

ARTÍCULO 7.- A los fines de la presente Ley, se entiende por Centros de Conservación de Especies, a aquellos que tienen como objetivo la cura, rehabilitación y liberación de especies silvestres autóctonas. En aquellos casos que los animales no puedan ser liberados, quedarán bajo el máximo cuidado de los Centros de Conservación los cuales nunca podrán exhibirlos al público.

ARTÍCULO 8.- Son Centros de Educación Ambiental, aquellos destinados a la concientización del cuidado y protección de especies silvestres autóctonas, exóticas extintas o existentes, informando y enseñando las condiciones de hábitat natural de cada una de éstas.





ARTÍCULO 9.- En los casos que los Jardines Zoológicos se encuentren administrados por empresas privadas, el órgano de aplicación estipulará el cierre progresivo de los mismos hasta el fin de la concesión.

ARTÍCULO 10.- El Organismo Provincial de Desarrollo Sostenible, será autoridad de aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dr. JORGE LEONARDO SANTIAGO Diputado Bioque Gen Progresistas H.C. Diputados Pcia, Bs. As.





FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Ley tiene como finalidad la prohibición de instalación de jardines zoológicos en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, y así mismo el cierre progresivo de aquellos que se encuentren en funcionamiento en dicho ámbito territorial.

El mundo ha cambiado, hemos aprendido, evolucionado. El hombre modificó su pensamiento imperialista y conquistador de la naturaleza, tomo conciencia y asumió nuevos valores ecológicos, conservacionistas y naturalistas. La tecnología colabora con acercarnos el contacto y conocimiento de las especies en vivo sin necesidad de modificarles el hábitat ni trasladarlas.

Con el desarrollo de la tecnología, tales como la invención fotográfica, televisión e internet, los Zoológicos comenzaron a perder su justificación, ya que éstas han permitido al hombre conocer a los animales exóticos en su medio natural, relacionándose con el ecosistema al que pertenecen. Así muchos Zoos han desaparecido en las últimas décadas de la mano, además, de la evolución de un pensamiento ético de la humanidad en su relación con los animales.

El concepto de Zoológico requiere necesariamente un cambio radical, el objetivo no debe ser exhibir sino, muy por el contrario, defender la biodiversidad, conservar el medio ambiente y educar. En la Argentina más de 250 especies de plantas y más de 500 especies animales se encuentran en peligro de extinción, habiendo solo líneas de investigación para menos de la mitad de ellas. Para comprender la necesidad de acabar con estas situaciones, es necesario conocer lo que le sucede a los animales que se encuentra





enjaulados y encerrados. Investigaciones realizadas por la fundación internacional "Born Free" demostraron que los animales en cautiverio tienen un comportamiento autodestructivo denominado "ZOOCOSIS". Esto sucede porque deben enfrentarse con desafíos para los cuales no están preparados, sean estos exhibidos o no. El clima, la dieta y el tamaño y características de los entornos donde viven le son totalmente diferentes. Los animales son confinados a vivir en espacios en los que están muy cerca unos de otros, lo que les quita privacidad. Estas circunstancias afectan sus necesidades físicas, biológicas y psíquicas lo que los lleva a tener comportamientos anormales y repetitivos como sacudir la cabeza, golpear y morder los barrotes de sus jaulas, caminar de lado a lado, lamido excesivo, auto mutilación, mordiscos en cola patas u orejas, etc. Por más que su ambiente disponga de un gran enriquecimiento ambiental.

Un triste ejemplo lo podemos observar en el Zoológico de Mendoza, donde habitaba el Oso Arturo, un oso polar de 31 años de edad nacido y criado en cautiverio, el cual, vivía en una pileta de una profundidad máxima de 50 centímetros. Fue objeto de controversia, dado que diferentes organizaciones ambientales nacionales e internacionales como Greenpeace han solicitado al poder ejecutivo nacional que realice las gestiones pertinentes para su traslado a su hábitat natural en el polo norte. Esto fue descartado dado que el Zoo de Mendoza no cuenta con un registro mínimo de sanidad y de trazabilidad mayor a 3 años. El Oso Arturo ha pasado la edad promedio en la que vive un oso polar en cautiverio, pero dado que se trata de la quinta generación criada en cautiverio, consiguió una adaptabilidad que logró ampliar su esperanza de vida. Claramente los Zoológicos no se encuentran preparados para soportar la vejez de un animal que ya no es atractivo para la exhibición, causando su abandono y





deterioro provocando lo que comercialmente más conviene, que es su muerte, lo que ocurrió el ultimo 3 de julio del corriente año.

Mismo caso que el Oso Polar Arturo, reviste el Oso Polar Winner del ex Zoológico de la Ciudad de Buenos Aires, fallecido en Nochebuena del 2012 por un cuadro de hipertermia debido a las altas temperaturas. Su edad era de tan solo 16 años, es decir, se encontraba en plena edad activa de un oso polar en cautiverio, pero a consecuencia de la falta de tecnología y enriquecimiento ambiental, falleció.

ONG ambientalistas, especialistas en el tema, tales como Greenpeace opinan al respecto: "Greenpeace no acuerda con la existencia de los Zoológicos tal como se los conoce en la actualidad. Los Zoológicos deben transformarse en centros de conservación de especies y de educación ambiental. Frente a la crisis ambiental mundial y la constante pérdida de biodiversidad no se debe mantener animales silvestres (muchas veces, de especies amenazadas) sólo con fines de exhibición o de esparcimiento."

Los animales no merecen ser tratados como objetos que nos pertenecen sino que debemos tratarlos como lo que son, seres vivos que tienen derechos y merecen ser respetados. Resaltamos que los cierres de los Jardines Zoológicos son medidas que se vienen adoptando en muchos países del mundo. En concordancia con dicho cambio de pensamiento a nivel mundial ha dado lugar a la sanción de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales adoptada por la Liga Internacional de los Derechos de los Animales en 1977 y luego, aprobada por la ONU y la UNESCO, pone fin a la explotación de los Jardines Zoológicos tal cual los conocemos hoy, ya que estos, violan los siguientes artículos de dicha convención.





En el mismo sentido dentro de la Constitución Nacional encontramos dos artículos referidos al medio ambiente y a la protección de la biodiversidad como son los Arts. 41 y 43.

La presente Proyecto de Ley, tiene como finalidad principal modificar la función actual de los jardines zoológicos, es decir la exhibición de las especies animales que se encuentren en situación de cautiverio, y que estos se conviertan en centros de conservación de especies y de educación ambiental, tanto para adecuarla a las necesidades actuales de la sociedad, como asi también para concordar nuestra legislación a las normativas internacionales establecidas en la Declaración Universal de los Derechos de los Animales.

Es por lo anteriormente mencionado, y en virtud de amoldar la demanda social al contexto actual, que proponemos mediante la presente ley modificar radicalmente el régimen referido a los jardines zoológicos que se encuentren en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

Por lo expuesto, solicito a los Señores Legisladores, que acompañen con su voto el presente Proyecto de Ley.

Dr. JORGE LEONARDO SANTIAGO

Diputado
Bioque Gen Progresistas H.C. Diputados Pcia. Bs. As.